Proceso : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado : 680014003004-2021-00276-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud remitida por la apoderado de la Deudora, quien manifiesta que la organización BAGUER S.A.S a través de la compañía TU AVAL ha venido presuntamente efectuando sendos comunicados de cobros prejuridicos a la deudora, incumpliendo las prohibiciones reseñadas, en los artículos 545 numeral 1 y 565 del CGP. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de Julio de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y las solicitudes que dan cuenta el mismo, procede el Despacho a resolver sobre las mismas como sigue:

Revisado el expediente electrónico, advierte el despacho que se avizora en folios 1279 a 1276 escrito allegado por la Dra. MARÍA JOSÉ PARDO, dicha apoderada comunica que presuntamente la organización BAGUER S.A.S, sociedad que desde la solicitud de negociación de pasivos de persona natural no comerciante fue relacionada como acreedora de la señora LUDDY VEGA PABÓN, la que estuvo presente durante el proceso de negociación y también fue reconocida en el auto de apertura de liquidación patrimonial, Providencia emitida por este Despacho, ha actuado de manera contraria a al norma.

Advierte que a pesar de lo anterior, dicha entidad por intermedio de la organización TU AVAL, ha venido realizando actuaciones recurrentes y no éticas, pues, con escritos mensajes de datos y llamadas ha desarrollado instancias de Cobro Pre jurídico a la deudora, reseñando además, que el acreedor referido ha emitido mensajes al empleador y al lugar de trabajo de la señora LUDDY VEGA PABÓN afectando su imagen y desconociendo los efectos que produce la providencia de apertura establecidos en el artículo 565 del Código General del Proceso. Además, se evidencia su actuar temerario y de mala fe, al enviar dentro de los mensajes amenazantes una proyección de demanda ejecutiva en contra de su prohijada por la acreencia que están vinculados dentro del proceso de referencia sabiendo que el articulo 545 numeral 1, contempla la imposibilidad de adelantar nuevas causas judiciales iniciado el proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

Frente a lo anterior, solicita sea requerida la organización BAGUER S.A.S para qué por intermedio de la empresa TU AVAL, no continúe enviando mensaje alguno de cobros prejuridicos, o cualquier clase de cobro; además, que se oficie por parte del despacho a la Superintendencia financiera para que evalué el actuar de dicha sociedad

:

CONSIDERACIONES:

Respecto del escrito allegado por la abogada MARÍA JOSÉ PARDO como APODERADA de la señora LUDDY VEGA PABÓN con el que adjunta documentos y mensajes de datos presuntamente emanados desde la organización BAGUER S.A.S, da cuenta el despacho que, como anexo se remito una captura de mensaje de whatsapp de la que no se tiene certeza de su remitente y frente a la que no es posible proceder a identificar si la misma efectivamente fue emitida desde una cuenta autorizada o de algún miembro o personal vinculado a la organización BAGUER S.A.S. Por lo anterior, a efectos de brindar claridad a la presente, se procederá a requerir a la mentada organización a fin de que allegué un informe donde manifieste si a la fecha ha efectuado acción alguna de cobro pre jurídico, como también,

reseñe si se han efectuados pagos, abonos o compensaciones desde la fecha de apertura del trámite de la liquidación, estos es desde el 20 de septiembre de 2021, en caso afirmativo, deberá consignar dichos valores a favor de este despacho a la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 6800112041004 para el presente proceso.

Finalmente, Lo atinente a la petición incoada por la apoderada de la deudora referente oficiar a la superintendencia financiera, la misma se escapa de la órbita de acción del despacho dentro de la presente causa, máxime cuando no se tiene prueba cierta que demuestre el actuar ilegal de la organización BAGUER S.A.S, por lo tanto, si como parte lo estima pertinente podrá acudir por su cuenta ante las entidades pertinentes y elevar las denuncias del caso.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: **REQUERIR** a la organización BAGUER S.A.S, sociedad identificada con el NIT 804.006.601 –0, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe a este despacho, donde manifieste si a la fecha ha efectuado acción alguna de cobro pre jurídico a la señora LUDDY VEGA PABÓN, como también, reseñe si se han efectuados pagos, abonos o compensaciones desde la fecha de apertura del trámite de la liquidación, esto es desde el 20 de septiembre de 2021, en caso afirmativo, deberá consignar dichos valores a favor de este despacho a la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 6800112041004 para el presente proceso. Lo anterior, con observancia en lo previsto en los artículos 545 numeral 1 y articulo 565 numerales 2 y 7 del del C.G.P. Por secretaría tramítese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 106 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 13 de Julio de 2022.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f73efbe554209602d7f37bed13d16a53523a88d50495c8dfd67f99a7c065fcd**

Documento generado en 12/07/2022 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica